



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

DECRETO REGIONAL N° 002 -2020-GRA/GR

Huaraz, 17 DIC. 2020

VISTO:

El Decreto Regional N° 001-2020-GRA/GR de fecha 05 de noviembre de 2020 y la Ordenanza Regional N° 003-2012-REGION-ANCASH/CR de fecha 13 de enero de 2012;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, en el inciso 3 del artículo 8 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que *“La Administración Pública Regional está orientada bajo un sistema moderno de gestión y sometida a una evaluación de desempeño. Los gobiernos regionales incorporarán a sus programas de acción mecanismos concretos para la rendición de cuentas a la ciudadanía sobre los avances, logros, dificultades y perspectivas de su gestión. La Audiencia Pública será una de ellas. Los titulares de la administración pública regional son gestores de los intereses de la colectividad y están sometidos a las responsabilidades que la ley establezca”*;

Que, las audiencias públicas, son un mecanismo de participación ciudadana y transparencia de la gestión pública regional, orientada bajo un sistema moderno de gestión y sometida a una evaluación de desempeño; mediante ella, las autoridades fortalecen el vínculo de representación que se genera en toda elección democrática y constituye a la vez, una modalidad por la cual los ciudadanos ejercen su derecho de participar en el control, seguimiento y evaluación de la gestión pública;

Que, según lo estipulado por el artículo 24º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, *“El Gobierno Regional realizará como mínimo dos audiencias públicas regionales al año, una en la capital de la región y otra en una provincia, en las que dará cuenta de los logros y avances alcanzados durante el período”*;

Que, con Ordenanza Regional N° 003-2012-REGION ANCASH/CR de fecha 13 de enero de 2012, se aprueba el Reglamento de Audiencia Pública Regional del Gobierno Regional de Ancash, que consta de 29 artículos y 01 disposición transitoria y complementaria;

Que, con Ordenanza Regional N° 002-2015-GRA/CR de fecha 24 de abril de 2015, se aprueba el Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional Ancash, y en su artículo 138º dispone que el Consejo Regional aprobará como mínimo dos audiencias Públicas Regionales al año, en las que el Gobierno Regional dará cuenta de los logros y los avances alcanzados durante el periodo de gestión, conforme a la ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias. Las audiencias públicas de gestión se



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

realizarán en forma semestral; la primera semana del mes de julio y la segunda semana del mes de diciembre;

Que, Mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19, orientadas a reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como a mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de la población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas; el cual ha sido prorrogado mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA por un plazo de noventa (90) días calendario. Y mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM y 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) así como medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM y N° 116-2020-PCM, respectivamente, hasta el viernes 31 de julio de 2020, mediante Decreto Supremo N° 170-2020-PCM, modifica el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, Decreto Supremo que establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, modificado por los Decretos Supremos N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 151-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, N° 162-2020-PCM y N° 165-2020-PCM. Así mismo en su artículo primero del Decreto Supremo N° 031-2020-SA se prorroga la declaratoria de emergencia sanitaria por 90 días calendario.

Que, en el marco del estado de emergencia, el Poder Ejecutivo dispuso la suspensión de todo tipo de reunión social que implique concentración o aglomeración de personas. De acuerdo al artículo 11 del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM y sus modificatorias, precisa, que están suspendidos los desfiles, fiestas patronales, actividades civiles y religiosas, así como todo tipo de reunión, evento social, político, cultural u otros que impliquen concentración o aglomeración de personas, que pongan en riesgo la salud pública, por tal motivo corresponde llevar a cabo las audiencias públicas por medio de plataformas virtuales;

Con fecha 05 de noviembre de 2020, mediante Decreto Regional N° 001-2020-GRA/GR, se dispuso convocar a la PRIMERA Y SEGUNDA AUDIENCIA PÚBLICA REGIONAL VIRTUAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS 2020, para realizarse los días 16 y 18 de diciembre del presente año;

Que, visto el Acuerdo de Consejo Regional N° 251-2020-GRA/CR de fecha 15 de diciembre de 2020, por el que se encarga temporalmente al Vicegobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, señor HENRY AUGUSTO BORJA CRUZADO las funciones del cargo de Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, por impedimento temporal del Gobernador Regional, con las prerrogativas y atribuciones propias del cargo, en atención del artículo 23° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales mientras dure su mandato de detención preventiva;

Que, por las consideraciones espuestas en la cual el Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, encarga temporalmente al señor Vicegobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, HENRY AUGUSTO BORJA CRUZADO las funciones del



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

cargo de Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash; se justifica, la postergación de la SEGUNDA AUDIENCIA PÚBLICA REGIONAL VIRTUAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS AÑO 2020, programada para el dia 18 de diciembre de 2020;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias y a lo establecido en el inciso d) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash;

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - POSTERGAR la realización de la SEGUNDA AUDIENCIA PÚBLICA REGIONAL VIRTUAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS AÑO 2020, programada para el dia 18 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REPROGRÁMSE la SEGUNDA AUDIENCIA PÚBLICA REGIONAL VIRTUAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS AÑO 2020, para el dia **29 de diciembre de 2020**, a horas 10:30 am en las instalaciones del Centro de Convenciones de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, sito en la Av. Francisco Bolognesi Nº 88 - Chimbote, para tal efecto se convoca a los consejeros regionales, los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil a participar de la referida audiencia pública.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la SEGUNDA AUDIENCIA PÚBLICA REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH AÑO 2020, se realice por plataformas digitales, en vista que las reuniones públicas se encuentran prohibidas por el Estado de Emergencia Nacional.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR que la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Áncash y las Gerencias Regionales pertinentes adopten las medidas necesarias para la implementación del presente Decreto Regional.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación del presente Decreto Regional de manera obligatoria en el portal Web de este Gobierno Regional y en el diario de mayor circulación regional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



HENRY AUGUSTO BORIA CRUZADO
Vice Gobernador Región Ancash
Gobernador (E)